



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben:

1.- El **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO**, con RUC N° 2187508135, con domicilio legal en APV de Ingeniería Larapa Grande Mz. "A", Lote N°1 distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representado por su Decano **Ing. Dr. VICTOR LOPEZ DURAND**, identificado con DNI N° 23834214 a quien en adelante se denominará el **CIP –CDC**; y de la otra parte.

2.- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**, con RUC No 20140269329, con domicilio institucional en la Av. Huayruropata N° 1602, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por el **M.Cs . Víctor AYMA GIRALDO**, identificado con DNI N° 23848180, Presidente de la Comisión de Organizadora, quien procede según facultades otorgadas en la Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**" en los términos y consideraciones siguientes:

Ambas instituciones tienen como finalidad propiciar el desarrollo humano sostenible, y el desarrollo local, mediante el presente convenio aúnan esfuerzos para el bien común de la comunidad cusqueña y regional en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO, es una institución deontológica, ejecutiva, con autonomía económica y administrativa, representativa de los profesionales de las diferentes ramas de la ingeniería debidamente colegiados conforme a sus estatutos, constituyendo obligación de los miembros de la orden el de aportar mensualmente a efectos de poder encontrarse habilitado para ejercer la profesión de ingeniería, contando con actividades de proyección, capacitación y servicios múltiples para sus Afiliados y Comunidad en General.

En tal sentido tiene interés de fortalecer las capacidades técnicas y humanas para el mejor aprendizaje de sus agremiados. Así mismo promover y supervisar, conducir, planificar y administrar las actividades de cultura, turismo, educación y





deporte de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales y las directivas relacionadas a sus actividades.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO (UNADQTC), es una persona jurídica de derecho público interno con autonomía en sus regímenes: de gobierno, académico, administrativo y económico, se rige por su propio estatuto en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes, es una institución de arte acreditada nacional e internacionalmente, con crecimiento sostenido y altamente especializado en la formación integral de profesionales creativos e innovadores investigadores y líderes en el arte, en Educación Artística, en Conservación y Restauración de Obras de Arte.

Es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, brinda formación humanística, científica tecnológica y artística, teniendo en cuenta que el país como una realidad multicultural. Promueve la defensa del patrimonio natural y cultural; factor indispensable en la construcción de una nación con referentes culturales propios, valores estéticos e identidad que desarrolla sus potencialidades a nivel regional, nacional e internacional, constituyéndose como polo de desarrollo económico, social político y cultural, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220 y demás normativas vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política de la República del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Proceso Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N°31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- Ley N°30220 Ley Universitaria.
- Ley N°31645 Ley de denominación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- Estatutos del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Código Civil Peruano.

CLAUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio Marco es de naturaleza Civil y se sujeta a las normas del Código Civil y a normas a fines, así como al contenido de sus propias cláusulas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una alianza de Cooperación Interinstitucional entre el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Cusco y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco con la finalidad





de articular esfuerzos y capacidades dentro de sus competencias, para el logro de los fines propios de cada institución en el contexto del desarrollo y promoción de la cultura, en beneficio de los intereses de ambas instituciones así como a los pobladores del ámbito de la Región del Cusco, nacional e internacional.

Asimismo, propiciar comunicación, colaboración y ejecución de esfuerzos y capacidades dentro de sus competencias para el logro de los fines propios de cada institución en el contexto del desarrollo de promoción de la educación, arte y cultura. Estas acciones conjuntas se ejecutarán de manera específica a través de la suscripción de convenios específicos.



CLAUSULA QUINTA: MODALIDADES DE LA COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y AMBITO DE INFLUENCIA

1. Diseño y ejecución conjunta de proyectos y actividades que faciliten el cumplimiento de los compromisos tanto del CIP-CDC y LA UNIVERSIDAD.
2. Propiciar la colaboración activa en los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio.
3. El ámbito geográfico donde se desarrollará el convenio, será en las sedes de las partes suscribientes.



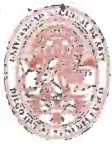
CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES DE LA UNIVERSIDAD

1. Preparar perfiles de proyectos y/o programas en los ámbitos temáticos definidos por ambas partes.
2. Apoyo en el fortalecimiento de capacidades a los Profesionales del CIP-CDC y de la Universidad.
3. LA UNIVERSIDAD, conforme a criterios de prioridad, en coordinación y común acuerdo con EL COLEGIO, establecerá los proyectos específicos y actividades a desarrollar.



DEL CIP –CDC

1. Coordinar, facilitar, difundir, colaborar y respaldar con las actividades planificadas y realizadas por LA UNIVERSIDAD para la preparación de los programas, proyectos o actividades de mutuo interés, establecidas como objetivos del presente convenio, según disponibilidad presupuestaria.
2. Respaldar y apoyar los programas y proyectos que, en el marco de los objetivos señalados en el presente convenio, LA UNIVERSIDAD, para la gestión de recursos técnicos y financieros. Apoyar en las gestiones para obtener Contrapartida de



recursos financieros que cofinancien proyectos o actividades, así como respaldar y apoyar los programas y proyectos en el marco de la cooperación internacional, para la gestión de recursos técnicos y financieros.

3. Proporcionar información y documentos para la consecución de los objetivos señalados en el presente documento.

AMBAS INSTITUCIONES: Se comprometen a:

1. Suscribir convenios específicos de ejecución en caso de aprobarse un programa o proyectos relacionados a los sectores definidos en el objeto del presente convenio, en los cuales se incluirán los aspectos programáticos, administrativos, financieros y patrimoniales emergentes del financiamiento a obtenerse, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación o cualquier otra condición que pueda ser exigida por la fuente financiera.

2. Coordinar de forma permanente para garantizar el éxito de los programas y proyectos a ejecutarse.

3. Buscar los recursos financieros que solventen el financiamiento de las actividades o proyectos que por común acuerdo se hayan definido como viables para su ejecución.

4. Sobre la base de las evaluaciones que se realicen, proponer las enmiendas pertinentes, e informar a la otra parte sobre los problemas que afecten la buena marcha de los proyectos. En caso de tratarse de temas de importancia capital no susceptibles de ser resueltas mediante comunicaciones directas, se procederá a la suscripción de las adendas correspondientes.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo mutuo de ambas partes.

CLAUSULA OCTAVA: NOMINACION DE REPRESENTANTES:

LA UNIVERSIDAD acredita al Presidente de la Comisión Organizadora **M.Cs. Victor AYMA GIRALDO** con DNI N° 23848180 y de otra parte EL COLEGIO acredita al **Decano Ing. Dr. Victor LOPEZ DURAND** con DNI N° 23834214. Como sus representantes para los efectos del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio será disuelto por las siguientes causales:





1. Por finalización de la vigencia del presente convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
2. Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por falta de financiamiento para la ejecución de proyectos y/o programas.
5. Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA POLÍTICA DE ANTICORRUPCIÓN

1. **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la cláusula quinta del presente Convenio Marco.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa en un plazo de siete (07) días calendario de comunicada la controversia. Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.





CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIOS:

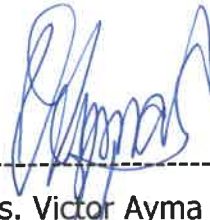
Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes, estando conforme con las exigencias y contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, en el cual no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo invalide, firman en la ciudad de Cusco a los 04 días del mes de setiembre del 2025.


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL CUSCO
Ing. Victor Lopez Durand
CONSEJO DEPARTAMENTAL

Ing. Victor Lopez Durand
DNI N° 23834214
Decano
COLEGIO DE INGENIEROS
DEL PERÚ – CONSEJO
DEPARTAMENTAL CUSCO.



M.Cs. Victor Ayma Giraldo
DNI N° 23848180
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA DE LA UNADQTC.